



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00213-00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora. Requiere

Se incorpora al expediente memorial aportado por la parte actora mediante la cual indica que efectuó la citación para la diligencia de notificación personal de la demandada a través de servicio de correo postal debido a que la misma no cuenta con correo electrónico. No obstante lo anterior, se le reitera a la parte actora que la citación remitida a la demandada no fue efectuada en debida forma toda vez que, en el contenido del mensaje se indica que la citación remitida cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, artículo 8, cuando la misma debe cumplir los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, advierte el Juzgado que la comunicación remitida al demandado no da claridad sobre el tipo de diligencia de notificación que se le está comunicando, pues, por un lado se le está remitiendo a los términos y requisitos impetrados por el Decreto en mención, y por otro se pretende realizar la diligencia en virtud de los términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Lo anterior, se torna relevante en cuanto a que los términos procesales para tener por notificado al demandado son sustancialmente diferentes, pues de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el demandado se encuentra notificado personalmente de dicho auto transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje<sup>1</sup>. Sumado, es procedente señalar al apoderado que la notificación personal enunciada en el decreto ibidem, es totalmente diferente a la notificación enunciada en el

---

<sup>1</sup> Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: " La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"

"En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" (Corte Constitucional, septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez grisales. C-420 de 2020).

artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y **se debe abstener de mezclarlas.**

En este orden de ideas, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al demandado con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 291 del Código General del proceso, o si lo que pretende es notificar al demandado a través de correo electrónico, deberá cumplir con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, la parte actora deberá realizar nuevamente citación para la diligencia de notificación personal de la demandada y deberá indicar en dicha citación el correo electrónico del Despacho, el cual es [cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, se incorpora al expediente digital la constancia del abono efectuado por la parte demandada el 21 de febrero de 2021 equivalente a 4.000.000,00 el cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal oportuna.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de la expedición de los Despachos comisorios, se le advierte a la parte actora que los mismos ya fueron diligenciados y remitidos a las entidades competentes desde el 09 de febrero de 2021.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ.**

**JUEZ**

6

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e5923a32c94808bb4fa3c70aebb5a5966a8d454e486e1f48fb8d2677f34bf31**

Documento generado en 13/04/2021 10:19:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**